



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Ejecutivo Singular No. 2019-00642

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho para resolver sobre la orden impartida por el Juzgado 08 Civil del Circuito de Bogotá, en cumplimiento al fallo de tutela No.2022-00628, de fecha 19 de diciembre de 2022, que dejó sin valor ni efecto la decisión tomada de fecha 19 de octubre de 2022, por este estrado judicial; y en su lugar, concedió el término de cinco (05) días para proferir nuevamente la sentencia que en derecho corresponda. -

CONSIDERACIONES:

En atención a lo expuesto, se ordenará Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Juzgado 08 Civil del Circuito de Bogotá mediante fallo de tutela No.2022-00628, por medio del cual dejó **SIN VALOR Y EFECTO** la providencia de fecha 19 de octubre de 2022, mediante la cual este Despacho declaró impróspera la excepción de mérito denominada “**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**”. –

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA. - **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Juzgado 08 Civil del Circuito de Bogotá, conforme a lo expuesto. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

LUIS MIGUEL ORTÍZ GUTIÉRREZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 03 Fijado en la
secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy **17 de enero de**
2023

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : 1100141890122019006420
Demandante : Marco Antonio Vega Cáceres
Demandada : Oswaldo Suarez

SENTENCIA ANTICIPADA Art. 278 C.G.P.

En cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado 08 Civil del Circuito de Bogotá mediante providencia de fecha 19 de diciembre de 2022, proferida dentro de la acción constitucional No.11001-31-03-008-2022-00628-00, procede este Despacho a resolver sobre la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio. —

1. ANTECEDENTES:

Por reparto del día 26 de abril de 2019 (fl.13 del C.P.), correspondió conocer de la Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por el Señor **MARCO ANTONIO VEGA CÁCERES.**, en contra de **OSWALDO SUAREZ**, a fin que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado por las pretendidas sumas de dinero.

Para la demostración de los hechos expuestos aportó la letra de cambio base del recaudo de fecha 27 de enero de 2014, obrante a fl.3 del C.P.

Fundamentó sus pretensiones en los siguientes hechos:

Que el demandado **OSWALDO SUAREZ** suscribió a favor de **MARCO ANTONIO VEGA CÁCERES**, la letra de cambio báculo de la presente acción de fecha 27 de enero de 2014, por la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.000.000,00)**, con sus respectivos intereses.

Que el plazo para el respectivo pago se encuentra vencido sin que a la fecha el demandado hubiese cancelado el valor del capital ni los intereses pactados.

Que la obligación contenida en el título valor base de la ejecución es clara, expresa y actualmente exigible por tratarse de una obligación contenida en un documento otorgado por el deudor.

Por auto del día 04 de septiembre de 2019, se libró Mandamiento Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía (fl.31), en contra del ejecutado y en la forma solicitada en la demanda.

Mediante auto de fecha veinte (20) de septiembre de 2021 (fl.40), se tuvo por notificado al demandado **OSWALDO SUAREZ**, por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del C.G del P, quien dentro del término legal oportuno contestó la demanda proponiendo la excepción de mérito que denominó “**EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**” (fls.43 a 44).

En el presente asunto, se decretaron medidas cautelares. —

1.1. DE LA SENTENCIA ANTICIPADA: Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumple con uno de los requisitos del artículo 278 del C.G.P., este Despacho considera necesario dar aplicación a la citada norma:

“... En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.*
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia actual de objeto.*

Así las cosas, en atención a lo establecido en el numeral 3º del citado artículo, y teniendo en cuenta que se encuentra probada la **“PRESCRIPCIÓN”**, se procederá a dictar sentencia en los siguientes términos:

2. CONSIDERACIONES.

2.1. De la Acción Ejecutiva y el Título de recaudo. Conforme a lo establecido por el artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente, “las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley...”.

Todo proceso ejecutivo requiere para su iniciación un título que preste mérito ejecutivo y que aún de tratarse de un documento privado, tenga tanta fuerza de convicción y certeza como una sentencia judicial. Por eso algunos tratadistas confluyen en señalar que el proceso ejecutivo no es más que “la ejecución de una Sentencia”.

Si el título que se acompaña con la demanda ejecutiva es suficiente por sí mismo para dar inicio a la acción ejecutiva, nada debe investigar el juez que no conste en el título mismo, pues éste cumple con los requisitos establecidos

por el procedimiento, por lo que se habla de un título autónomo.

En el presente asunto, la parte demandante como título base de la acción aportó la letra de cambio de fecha 27 de enero de 2014, por la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.000.000,00)**, con sus respectivos intereses.-

2.2. De las Excepciones Propuestas. Por su parte, el deudor puede presentar a su ejecutante medios de defensa que involucren excepciones, ya sean de mérito o previas (caso en éste último que se evacuan como reposición) o dado el caso, y en tratándose de aquellas, refiera a definitivas o temporales. Desde luego, dentro de las primeras, bien podrán encontrarse modalidades extintivas de las obligaciones, ya sea en forma parcial o total, alusivas al negocio causal y eventualmente, tendientes a desdecir del documento que instrumenta el compromiso que se pretende hacer efectivo.

Sin embargo, independientemente de la actitud que asuma uno u otro litigante, de conformidad con lo normado por los artículos 1757 del C.C. y 167 del C.G.P., es deber de ellos, conjunta o individualmente, probar los hechos en que fundamentan sus pretensiones o las excepciones que invocan. Lo anterior, para dar paso al estudio de la excepción propuesta que a continuación se relaciona: **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.**

En primer lugar, corresponde analizar la excepción de prescripción en la medida que de llegar a prosperar daría al traste con las pretensiones elevadas y con las cuales se libró la orden de apremio.

El mencionado fenómeno decadente se encuentra regulado en los artículos 2535 a 2545 del C.C. y se define como un modo de extinción de las acciones o derechos por no haberse ejercido las acciones legales durante un período de tiempo, siempre que sea alegada oportunamente dentro del respectivo proceso.

El artículo 789 del Código de Comercio dispone que la acción cambiaria prescribe en 3 años desde el vencimiento de la obligación, si tal término no fue interrumpido, de modo natural: por el hecho del deudor reconocer la obligación de manera expresa o tácita, o del modo civil, a partir del cual se interrumpe la prescripción y no opera la caducidad desde la presentación de la demanda, siempre que el auto admisorio o el mandamiento de pago se notifique al demandado dentro del término de un año, contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, o de que la notificación efectiva se produzca antes de que opere la prescripción (artículos 2539 del Código Civil y 94 del CGP).

En el caso bajo estudio, tenemos que el término prescriptivo para el instrumento en recaudo, se debe contabilizar a partir del día **27 de enero de 2018**, correspondiendo dicha fecha al día en que este se hizo exigible, por ello, los tres (3) años para que se configure el fenómeno prescriptivo, finalizarían el día **27 de enero de 2021**.

No obstante, lo anterior, se resalta que con ocasión a la emergencia sanitaria que atravesó el mundo en general con ocasión a la pandemia generada por el COVID19 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 564 de 2020 donde en su numeral 1 señaló “*Artículo 1. Suspensión términos de prescripción y caducidad. Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentar demandas ante la Rama Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales*”.

Seguidamente, mediante Acuerdo PCSJA-11581 del 27 de mayo de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura se dispuso la reanudación de términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, es decir, que el cómputo del término de caducidad y prescripción fue suspendido del 16 de marzo y hasta el

30 de junio de 2020.

A su turno, el lapso prescriptivo se interrumpió por la presentación de la demanda que dio origen a este compulsivo de fecha 26 de abril de 2019 (fl.13), de acuerdo a lo regulado en el artículo 94 del C.G.P., el mandamiento de pago librado en el subjuice que fuere notificado por estado al demandante el **05 de septiembre de 2019** (fl.31) tenía que notificarse al extremo demandado dentro del año siguiente, es decir, teniendo como plazo máximo el día **19 de diciembre de 2020**.

No obstante, lo anterior, el demandado se notificó del mandamiento de pago solo hasta el día **18 de junio de 2021**, de conformidad a lo expuesto en providencia de fecha 20 de septiembre de la misma anualidad (fl.40), con lo cual el fenómeno decadente se hizo efectivo, pues no se logró interrumpir el término de prescripción.

Por tanto, los argumentos esbozados conllevan a declarar probada la exceptiva de “***PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA***”, pues como quedó visto, la figura se presentó de manera efectiva por no haberse notificado la orden de apremio a los demandados dentro del término señalado en el artículo 94 del C.G.P., en consecuencia, se declarará la terminación del proceso y se ordenará el levantamiento de medidas cautelares, previa verificación de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce (12) de Pequeñas causas y Competencia múltiple de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de mérito denominada **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: **NEGAR** las pretensiones de la demanda, conforme a lo expuesto. -

TERCERO: **DECLARAR** la terminación del proceso, conforme a lo expuesto. -

CUARTO: **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, previa verificación de remanentes, conforme a lo expuesto. -

QUINTO: **CONDENAR** en costas a la parte ejecutante. Por secretaría, liquídense. -

SEXTO: **CONDENAR** en Agencias en Derecho a la parte ejecutante en la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$330.000,00), conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura.-

SÉPTIMO: En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



LUIS MIGUEL ORTÍZ GUTIÉRREZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 03 Fijado en la
secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy **17 de enero de**
2023

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0592

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante, sin embargo la misma se modificará, lo anterior conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso liquidándose hasta la fecha indicada así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 4.440.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 4.440.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.486.997,78
Total a Pagar	\$ 5.926.997,78
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 5.926.997,78

** tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.

Es decir que se aprueba la anterior liquidación de crédito por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/TE (\$5.926.997,78)**

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0592

Visto el memorial allegado, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento la respuesta recibida por el Banco Itau, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0597

Toda vez que se realizó el respectivo emplazamiento, se nombrará terna de curadores en atención a lo dispuesto en el inciso 7° del Art. 108 del C.G.P. se DESIGNA como Curador Ad-Litem de la demandada **ANA ISABEL PIÑEROS PINEDA**, a Dr(a):

1. HAIR ENRIQUE MONTENEGRO RAMIREZ quien recibe notificaciones en la CALLE 24 # 53 - 28 TORRE C PISO 2 OFICINA 212 Y el correo electrónico romano7597@gmail.com
2. HERNAN ALONSO CORREA MENDEZ quien recibe notificaciones en la CALLE 161 # 54-18 TORRE 5 APTO 104 y en correo electrónico hacorra616@gmail.com
3. ANA ESTEFANIA PAEZ GONZALEZ quien recibe notificaciones en la CRA 7 N 74-56 OF 901 y en el correo electrónico anapaezg132@gmail.com

Por Secretaria y por el medio más expedito notifíquese la presente decisión al Curador Ad-Litem designado, advirtiéndole que en caso de no dar estricto cumplimiento, se procederá conforme lo impone el numeral 7° del Art. 48 ibíd. que reza: (...) *El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, **para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Acéptese la renuncia del poder, presentado por el abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, como apoderado de la parte ejecutante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0606

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante, sin embargo la misma se modificará, lo anterior conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso liquidándose hasta la fecha indicada así:

PAGARÉ 1	\$5.536.984,47
PAGARÉ 2	\$26.603.603,42
TOTAL	\$32.140.587,89

Es decir que se aprueba la anterior liquidación de crédito por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/TE (\$32.140.587,89)**

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0606

Visto el memorial allegado, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento las respuestas recibidas por el Banco Coomeva, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0642

En atención a los anexos y al escrito vistos en el expediente y conforme a lo previsto en el Art. 887 del C. de Cio., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1959 del Código Civil, y reunidos los requisitos de ley, por el Despacho se **DISPONE:**

1. Reconocer y tener como cesionario de la entidad demandante a ALPHA CAPITAL S.A.S. para todos los efectos legales, como titular y subrogataria del crédito, garantía y privilegios que le correspondan en este proceso a la primera de las entidades mencionadas, por haber adquirido estos derechos en virtud de Cesión.-
2. En consecuencia de lo anterior se tiene a la entidad ALPHA CAPITAL S.A.S. como subrogataria del crédito y derechos que se ejecutan en este proceso, y por ende, como nuevo demandante para todos los efectos legales.-
3. Se ratifica personería jurídica al abogado Dr. JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0642

Estando las presentes diligencias al despacho, el Juzgado **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante y que la misma no fue objetada, como quiera que la misma está ajustada en derecho, el Juzgado **APRUEBA** la liquidación de crédito presentada por la actora en la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS \$29.919.327,93** de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

En atención a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría, entréguese los títulos judiciales hasta el monto de los liquidados aprobados, de existir los mismos para el presente proceso a la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0642

Vista la respuesta allegada, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Norte , para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0650

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante y que la misma no fue objetada, como quiera que la misma está ajustada en derecho, el Juzgado **APRUEBA** la liquidación de crédito presentada por la actora en la suma de **\$36.685.126,85** de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0650

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento las respuestas recibidas por el Banco Davivienda, Banco Bancamia, Banco Colpatria y Banco BBVA, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0687

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante, sin embargo la misma se modificará, lo anterior conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso liquidándose hasta la fecha indicada así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 15.673.680,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 15.673.680,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 4.793.365,12
Total a Pagar	\$ 20.467.045,12
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 20.467.045,12

** tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.

Es decir que se aprueba la anterior liquidación de crédito por la suma de **VEINTE MILLONES CUATRICIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS CON DOCE CENTAVOS M/TE (\$20.467.045,12)**

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0687

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0704

Estando las presentes diligencias al despacho, el Juzgado **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante, sin embargo la misma se modificará, lo anterior conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso liquidándose hasta la fecha indicada así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 23.391.986,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 23.391.986,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 12.584.462,08
Total a Pagar	\$ 35.976.448,08
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 35.976.448,08

** tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.

Es decir que se aprueba la anterior liquidación de crédito por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON OCHO CENTAVOS M/TE (\$35.976.448,08)**

En atención a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría, entréguese los títulos judiciales hasta el monto de los liquidados aprobados, de existir los mismos para el presente proceso a la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0722

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante, sin embargo la misma se modificará, lo anterior conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso liquidándose hasta la fecha indicada así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 16.276.537,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 16.276.537,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 5.225.331,41
Total a Pagar	\$ 21.501.868,41
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 21.501.868,41

** tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.

Es decir que se aprueba la anterior liquidación de crédito por la suma de **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/TE (\$21.501.868,41).**

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0722

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento las respuestas recibidas por el Banco Bancamia y Banco Caja Social, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Monitorio No. 2020-0758

Para continuar con el trámite del presente proceso y conforme al artículo 392 en concordancia con el artículo 421 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **02:00 p.m.** del día **catorce (14)** del mes de **marzo** del año **dos mil veintitrés (2023)**, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co , asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 3 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de enero 2023 YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0796

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Previo a continuar con el trámite del presente asunto, se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones de notificación al correo electrónico aportado, una vez realizado lo anterior, se proveerá lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud radicada.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0844

Téngase en cuenta que la parte demandada JACQUELINE MEJIA SÁNCHEZ, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, el 24 de marzo de 2021, tal como obra en autos, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$100.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Líquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso No. 2020-0889

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase en cuenta que el demandado CRISTIAN FERNEY ROMERO MUÑOZ se encuentra notificado del auto de mandamiento de pago, el 24 de octubre de 2022, quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de fondo.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante y conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P. se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso hasta el **22 de noviembre de 2024**. Por Secretaría contrólase dicho término.

Así mismo, se deja de presente que una vez fenecido el tiempo en mención, se correrá traslado de las excepciones propuestas.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0901

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante, sin embargo la misma se modificará, lo anterior conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso liquidándose hasta la fecha indicada así:

PRETENSION 1	\$ 10.710.574,95
PRETENSION 4	\$ 21.861.248,42
PRETENSION 2	\$ 3.451.874,00
TOTAL	\$ 36.023.697,37

Es decir que se aprueba la anterior liquidación de crédito por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/TE (\$36.023.697,37).**

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0915

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante y que la misma no fue objetada, como quiera que la misma está ajustada en derecho, el Juzgado **APRUEBA** la liquidación de crédito presentada por la actora en la suma de **VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS \$22.656.512,67** de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0915

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento las respuestas recibidas por el Banco Davivienda y Banco Coopcentral, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 16 de enero 2023

Ref. No. 2020-00985

Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, por secretaria requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que se sirva dar cumplimiento a la orden dada a través del oficio No. 0352 del 08 de abril de 2022. Oficiese.

Así mismo, por secretaria inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C. G del P.

Remítase copia del presente proceso a la parte demandante al correo que indica en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0034

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante y que la misma no fue objetada, como quiera que la misma está ajustada en derecho, el Juzgado **APRUEBA** la liquidación de crédito presentada por la actora en la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS \$8.408.248,19** de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0034

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento las respuestas recibidas por el Banco Colpatria y Banco BBVA, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0038

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$32.850.000.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0057

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante y que la misma no fue objetada, como quiera que la misma está ajustada en derecho, el Juzgado **APRUEBA** la liquidación de crédito presentada por la actora en la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CUATENTA PESOS CON SESENTA CENTAVOS \$25.820.240,60 M/TE** de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0057

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento las respuestas recibidas por el Banco Popular y Banco Caja Social, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0152

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante, sin embargo la misma se modificará, lo anterior conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso liquidándose hasta la fecha indicada así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 17.213.234,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 17.213.234,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 3.224.536,41
Total a Pagar	\$ 20.437.770,41
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 20.437.770,41

** tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.

Es decir que se aprueba la anterior liquidación de crédito por la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/TE (\$20.437.770,41)**

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0152

Visto el memorial allegado, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento la respuesta recibida por el Banco Davivienda, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., 16 de enero 2023

Ref. No. 2021-0209

Auscultadas las diligencias se evidencia que los extremos demandados fueron notificados de la orden de apremio de manera personal a través de apoderado judicial, tal como da cuenta el acta de notificación personal elaborada por la secretaria de este despacho quién dentro del término legal contestaron la demanda y propusieron excepciones.

Se corre traslado a la parte demandante por el término legal de 10 días, conforme a lo estipulado en el artículo 443 del C.G del P

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0248

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO de los remanentes o cualquier otro bien que, de propiedad de los demandados, se llegaren a desembargar dentro del proceso 11001-31-03-041-2019-0220-00 que cursa en el Juzgado Cuarenta y uno (41) Civil del Circuito de Bogotá D.C., promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PALMARES DE TOSCANA y AREA URBANA DISEÑO Y CONSTRUCCION S.A.S.

Limítese la medida la suma de \$33.238.038.ºº.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0255

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante, sin embargo la misma se modificará, lo anterior conforme a la facultad consagrada en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso liquidándose hasta la fecha indicada así:

Asunto	Valor
Capital	\$ 34.434.987,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 34.434.987,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.583.981,00
Total Interés Mora	\$ 6.631.784,52
Total a Pagar	\$ 42.650.752,52
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 42.650.752,52

** tomado del programa Liquidador de sentencias de la rama judicial.

Es decir que se aprueba la anterior liquidación de crédito por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/TE (\$42.650.752,52)**

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0255

Visto el escrito que antecede, se **RESUELVE:**

Por secretaría, requiera al pagador **COOPERATIVA NACIONAL DE PENSIONADOS—COOPNALPENS** para que informe el trámite dado al oficio No. 0740 del diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021). Adjúntese las constancias necesarias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0297

Registrado como aparece el embargo sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-40439957**, se decreta su SECUESTRO. Para la práctica de la diligencia se comisiona a la Inspección de Policía Local de la Zona Respectiva; Alcaldía Local de la zona respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá, en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital para las diligencias que deban cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 y/o Juzgados 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017. Alléguese con el correspondiente Despacho Comisorio con todos los insertos pertinentes, igualmente indíquese en el Despacho Comisorio que en caso de no comparecer el auxiliar aquí designado cuenta con todas las facultades legales para designar Secuestre conforme a lo reglado en el Art. 48 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0297

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

No se tiene en cuenta la notificación aportada el 16 de diciembre de 2021, lo anterior con fundamento en lo siguiente:

- ✓ Hace referencia a la notificación art 292 del Código General del Proceso, pero no realizó la citación del 291 de la misma Ley.
- ✓ Adicional a lo anterior, indico que se le conceden tres días para comparecer al despacho, sin embargo, los correctos son 5 días hábiles.

Dicho esto, la parte demandante deberá volver a realizar las diligencias de notificación a la parte pasiva que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, corrigiendo los yerros cometidos en la anterior notificación.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0322

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Tener en cuenta la liquidación aportada por la parte demandante y que la misma no fue objetada, como quiera que la misma está ajustada en derecho, el Juzgado **APRUEBA** la liquidación de crédito presentada por la actora en la suma de **\$18.893.888,60** de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso No. 2021-0339

Téngase en cuenta el escrito que antecede, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso,
RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA CON ACCIÓN HIPOTECARIA** de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra de **MARCO CARMELO FIGUEROA BULA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase.

CUARTO. Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso No. 2021-0413

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quién la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0430

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE**;

Acéptese la sustitución del poder, presentada por ANA AIRETH BARRUETO MORA, como apoderado de la parte ejecutante. Se reconoce personería jurídica a **ANGIE LICETH ALVARADO ROA** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otro lado, se insta a la parte demandante a que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el 18 de julio de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso No. 2021-0479

Sería del caso resolver sobre la notificación y teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, **RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar la Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA CON ACCIÓN HIPOTECARIA** de **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.** Como endosatario en propiedad Del Banco Davivienda en contra de **FELIX GERMAN ANGULO QUIÑONES**, por **PAGO DE LAS CUOTAS QUE SE ENCONTRABAN EN MORA.**

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte demandante.

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

CUARTO. Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución con la constancia expresa de que la obligación continúa vigente y entréguese a la apoderada de la entidad ejecutante.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 3 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de enero 2023 YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 16 de enero 2023

Ref. No. 2021-0703

Por secretaria archívese la presente demanda, como quiera que fue rechazada mediante providencia del 22 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0722

Visto el escrito que antecede, se **RESUELVE:**

Por secretaría, de cumplimiento a lo ordenado el 09 de agosto de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0722

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Previo a continuar con el trámite del presente asunto, se requiere a la parte demandante para que realice las gestiones de notificación a la dirección del inmueble, es decir, a la CALLE 17 N° 04 – 68 APARTAMENTO 1609, recuerde que el artículo 29 de la Ley 675 de 2001 señala: "(...) *Para efecto de las expensas comunes ordinarias, existirá solidaridad en su pago entre el propietario y el tenedor a cualquier título de bienes de dominio privado. (...)*". Por lo tanto, no es cierto que desconozca la dirección de los posibles Herederos Determinados del señor Raúl Alfredo Pulido Jiménez, adicional a lo anterior, como la parte demandante es Propiedad Horizontal, la misma debe tener los registros de los posibles poseedores del apartamento en cuestión.

Teniendo en cuenta las notificaciones negativas aportadas y reunidas las exigencias del artículo 293 del C.G.P., el Juzgado dispone **DECRETAR** el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RAÚL ALFREDO PULIDO JIMÉNEZ**, por secretaría, efectúese el correspondiente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en atención a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 108 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso No. 2021-0727

Será del caso resolver sobre la notificación y teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, **RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar la Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA CON ACCIÓN HIPOTECARIA** de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **JOSE RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ**, por **PAGO DE LAS CUOTAS QUE SE ENCONTRABAN EN MORA.**

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte demandante.

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

CUARTO. Ordénese el desglose de los documentos base de la ejecución con la constancia expresa de que la obligación continúa vigente y entréguese a la apoderada de la entidad ejecutante.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 3 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de enero 2023 YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 16 de enero 2023

Ref. No. 2021-0872

Por secretaria REMITASE link del proceso al apoderado actor al correo informado en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 16 de enero 2023

Ref. No. 2021-0872

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que los demandados se notificaron de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, quien del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 10 de septiembre de 2021, la **RF ENCORE S.A.S.**, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **EMERSON LIBARDO MURCIA LEGUIZAMON** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el pagare(s) aportada(s) como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 619, 709 y ss del C. Co., el juzgado libro mandamiento de pago el 14 de diciembre de 2021, a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado.

Los demandados se notificaron del auto de apremio conforme a lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal para contestar y/o excepcionar guardaron absoluto silencio.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el

remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

TERCERO. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$890.000°. Tásense en oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 16 de enero 2023

Ref. No. 2021-0875

Se Acepta la renuncia del poder, presentada por el abogado Juan Camilo Gómez Gallo, apoderado judicial de la parte actora.

Con relación a la renuncia del poder presentado por el abogado Miguel Styven Rodríguez Bustos a quien en su momento le fue otorgado poder para representar a la entidad demandante, no se tendrá en cuenta como quiera que no se le reconoció personería en su momento al togado por parte de este estrado judicial.

Ahora bien, en atención al poder allegado en el escrito que antecede, el despacho **RECONOCE** personería para actuar a la abogada **JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria, ofíciase a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, a fin de informar si el demandado se encuentra registrado en su base de datos, en caso positivo sírvase suministrar la dirección de notificación de su residencia, el nombre de su empleador con su respectiva dirección.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 16 de enero 2023

Ref. No. 2021-0875

Se insta al interesado para que acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 16 de enero 2023

Ref. No. 2021-0882

Con el fin de evitar futuras nulidades y previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, este despacho no tendrá en cuenta la citación aportada al plenario conforme al artículo 291 del C.G del P., como quiera que el radicado del proceso en su formato no se logra evidenciar correctamente el número, nótese que aparece tachado el número de radicado, situación que para el despacho no es viable tener en cuenta la citación aportada por la togado de la parte actora.

Así mismo, la parte actora deberá realizar las diligencias de notificación conforme a las ritualidades del Código General del Proceso (artículos 291 y 292) o las ritualidades del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Cabe resaltar que el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020, señala "*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...*" Subrayado fuera de texto.

Es así que la parte interesada deberá remitir nuevamente las notificaciones mencionadas conforme a lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 16 de enero 2023

Ref. No. 2021-0893

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que el demandado se notificó de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, quien del término legal no contestó la demanda ni propusieron excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 14 de septiembre de 2021, de **FINANCIERA PROGRESSA**, actuando por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **MAGNOLIA BOHORQUEZ LANCHEROS** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el pagaré (s) aportado (s) como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 619, 709 y ss del C. Co., el juzgado libro mandamiento de pago el 15 de diciembre de 2021, a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado.

El demandado se notificó del auto de apremio conforme a lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal para contestar y/o excepcionar guardaron absoluto silencio.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el

remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

TERCERO. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$350.000°. Tásense en oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 16 de enero 2023

Ref. No. 2021-0895

Acreditado como se encuentra el embargo, se ordena el secuestro del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-1862594**; Para tal efecto, se comisiona a la ALCALDIA LOCAL o AL INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA DE ESTA CIUDAD, y/o **entidad competente** de la zona que corresponda, estos con amplias facultades legales, incluso la de designar secuestre, teniendo en cuenta para ello la lista de auxiliares de la Justicia, lo anterior en virtud de lo estatuido en el inciso 3 del artículo 38 de la ley 1564 de 2012, parágrafo 1 del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, circular PCSJC17-10 del 069 de maro de 2017 y del acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, emitidas por la presidencia del Consejo Superior De Judicatura. Líbrese despacho comisorio con los insertos pertinentes.-

Se faculta al Comisionado para la designación del secuestre teniendo en cuenta para ello el respectivo orden de la lista de auxiliares, e incluso para la fijación de honorarios del mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 16 de enero 2023

Ref. No. 2021-0895

De conformidad con el Art. 440 del C.G.P., y como quiera que los demandados se notificaron de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, quien del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de fondo que resolver, procede el Despacho a tomar la decisión que legalmente corresponde en éste trámite, previo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado a reparto el 15 de septiembre de 2021, de **CONJUNTO RESIDENCIAL ALBORAN PROPIEDAD HORIZONTAL**, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauo demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **VALLE IRLÉNIS FUENTES y RICARDO ALBERTO SIERRA GOMEZ** con el propósito de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el pagaré (s) aportado (s) como base de la ejecución.

Como quiera que la demanda reunió los requisitos previstos en el Art. 82 y siguientes del C.G.P., y adicionalmente, al título allegado con la demanda cumplía con las exigencias contempladas en el Art. 422 ibíd., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 619 y ss del C. Co., el juzgado libro mandamiento de pago el 15 de diciembre de 2021, a favor de la parte ejecutante y en contra del ejecutado.

Los demandados se notificaron del auto de apremio conforme a lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal para contestar y/o excepcionar guardaron absoluto silencio.

Así las cosas, y conforme a lo establecido en la precipitada norma legal, al no formularse oposición mediante excepciones, resulta procedente proferir el auto que ordene llevar adelante la ejecución, el

remate de los bienes embargados y secuestrados, para el cumplimiento de las obligaciones adeudadas a la fecha, así como practicar la liquidación de crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por mérito de anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO. ORDENAR el remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a desembargar por razón del presente proceso.

TERCERO. ORDENAR, que con sujeción al artículo 446 del Código de General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

CONDENAR en costas a la parte demandada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$550.000°. Tásense en oportunidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-1108

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente, se **DECRETA:**

Primero. Por secretaría, ofíciase a la EPS ASMET SALUD EPS S.A.S. -CM para que se sirva informar a este despacho la última Dirección de domicilio aportado por JESUS MARIA CASTRO BARRIOS identificado con C.C. 93.338.737.

Segundo. Agréguese a los autos la notificación negativa realizada a la parte demandada.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 202-1108

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento las respuestas recibidas por el Banco Davivienda, Banco Itau y Banco Caja Social, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-0096

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante, se hace dispendioso, para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma legislación., se fija la hora de las **02:00 p.m.** del día **veintitrés (23)** del mes de **marzo** del año **dos mil veintitrés (2023)**, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrará el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co , asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 16 de enero 2023

Ref. No. 2022-0191

Téngase en cuenta en su momento procesal oportuno el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G del P., aportada al plenario.

Se insta al interesado para que proceda a realizar la notificación de que trata el artículo 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 16 de enero 2023

Ref. No. 2022-0254

Auscultadas las diligencias se evidencia que el extremo demandado se notificó de la orden de apremio a través de los artículos 291 y 292 del C. G del P., quién dentro del término legal contesto la demanda y propuso excepciones.

Se corre traslado a la parte demandante por el término legal de 10 días, conforme a lo estipulado en el artículo 443 del C.G del P

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 16 de enero 2023

Ref. No. 2022-0268

Conforme la facultad dispuesta por el artículo 286 del C.G.P., procede a corregir la parte introductoria del proveído adiado 01 de junio de 2022, para indicar que la demanda se adelanta en contra de **EVA JAZMITH OLARTE CAMARGO** y no como en su oportunidad y por error se indicó. En lo demás permanece incólume.

Notifíquese este proveído junto con la orden de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso No. 2022-0472

Subsanada la demanda en legal forma y reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y el Art. 774 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **AGROSER INTEGRAL S.A.S.** en contra de **MEDCOLCANNA S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

FACTURAS.

1. Por la suma de \$18.703.530.ºº M/CTE correspondiente a cuarenta (40) facturas vencidas y no pagadas relacionadas de la siguiente manera:

No DE FACTURA.	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
600	20/08/2020	21/08/2020	\$1.380.400,00
601	20/08/2020	21/08/2020	\$160.005,00
604	20/08/2020	21/08/2020	\$126.387,00
605	20/08/2020	21/08/2020	\$66.316,00
607	20/08/2020	21/08/2020	\$1.253.748,00
659	03/09/2020	04/09/2020	\$81.597,00
660	03/09/2020	04/09/2020	\$42.840,00
661	03/09/2020	04/09/2020	\$168.379,00
662	03/09/2020	04/09/2020	\$95.640,00
663	03/09/2020	04/09/2020	\$360.540,00
664	03/09/2020	04/09/2020	\$504.060,00
665	03/09/2020	04/09/2020	\$457.555,00
708	11/09/2020	12/09/2020	\$36.066,00
711	11/09/2020	12/09/2020	\$157.141,00
741	18/09/2020	19/09/2020	\$142.800,00
748	19/09/2020	20/09/2020	\$84.698,00
749	19/09/2020	20/09/2020	\$4.641,00

750	19/09/2020	20/09/2020	\$95.640,00
751	19/09/2020	20/09/2020	\$401.000,00
752	19/09/2020	20/09/2020	\$208.250,00
748	20/09/2020	21/09/2020	\$629.257,00
873	11/10/2020	12/10/2020	\$306.762,00
920	21/10/2020	22/10/2020	\$7.068.500,00
921	21/10/2020	22/10/2020	\$114.711,00
922	21/10/2020	22/10/2020	\$148.591,00
923	21/10/2020	22/10/2020	\$101.627,00
924	21/10/2020	22/10/2020	\$360.689,00
985	07/11/2020	08/11/2020	\$509.915,00
986	07/11/2020	08/11/2020	\$788.494,00
988	07/11/2020	08/11/2020	\$589.050,00
989	07/11/2020	08/11/2020	\$18.802,00
990	07/11/2020	08/11/2020	\$85.687,00
991	07/11/2020	08/11/2020	\$148.232,00
1065	21/11/2020	22/11/2020	\$85.687,00
1066	21/11/2020	22/11/2020	\$288.670,00
1067	21/11/2020	22/11/2020	\$73.476,00
1107	02/12/2020	03/12/2020	\$189.200,00
1238	02/01/2021	03/01/2021	\$688.553,00
1243	03/01/2021	04/01/2021	\$336.056,00
1581	14/03/2021	15/03/2021	\$343.868,00
TOTAL			\$18.703.530,00

2. Adicional, los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una de las facturas relacionadas en la tabla anterior (columna tercera), hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G.P y/o en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su

notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso)

TERCERO. Se **RECONOCE** personería al Dr. **OSCAR DAVID HERNANDEZ BELLO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-1155

Estando las presentes diligencias al despacho, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corríjase** el auto del 10 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que el número correcto del pagaré es **0473008**, no como allí quedó.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia. Así mismo, **notifíquese** este auto junto con el mandamiento de pago a la parte demandada.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-1155

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso No. 2022-1477

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase aclarar las pretensiones 1 y 2, ajustándolo a la literalidad del título valor o de lo contrario, indíquelo al despacho porqué ambas solicitudes dan un valor elevado al pactado en el pagaré.
2. De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, explíquelo al despacho cómo se liquidaron los intereses de plazo.
3. Enmendados los anteriores yerros, el memorialista deberá allegar el escrito demandatorio corregido en su totalidad.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022. Así como, un solo escrito de subsanación.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-1491

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$18.900.000.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso No. 2022-1491

Presentada la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **LINEAS ESPECIALES DE COLOMBIA LINESCOL S.A.S.** en contra de **JUAN CARLOS FORERO RINCON**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° P-80533362

1° La suma de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$12.600.000.º) M/te correspondiente al capital suscrito en el título base de ejecución.

2° Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde el 06 de octubre de 2022 a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada **SANDRA MILENA SOTOMAYOR MARQUEZ**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso No. 2022-1492

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase ajustar los fundamentos de derecho y juramento, a normas vigentes, como quiera que, hace referencia a un Decreto que perdió su validez.
2. De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, aclare la fecha que pretende los intereses moratorios.
3. Enmendados los anteriores yerros, el memorialista deberá allegar el escrito demandatorio corregido en su totalidad.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-1494

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$34.982.170.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso No. 2022-1494

Presentada la demanda y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **MANUFACTURAS EMS S.A.S (EN LIQUIDACIÓN) y ELKIN MAURICIO ZULOAGA PARRA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, paguen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 6890087680.

1º La suma de \$5.291.143.ºº M/te correspondiente a cinco (05) cuotas vencidas y no pagadas, representado en el pagaré base de ejecución, relacionados de la siguiente manera:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
1	29/06/2022	30/06/2022	\$1.048.719,00
2	29/07/2022	30/07/2022	\$1.060.606,00
3	29/08/2022	30/08/2022	\$1.060.606,00
4	29/09/2022	30/09/2022	\$1.060.606,00
5	29/10/2022	30/10/2022	\$1.060.606,00
TOTAL			\$5.291.143,00

2º Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una de las cuotas relacionadas en la tabla anterior (columna tercera), hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

3º La suma de \$18.030.304.ºº M/te correspondiente al saldo de capital acelerado, declarado vencido y exigible.

4º Los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde el 05 de noviembre de 2022 a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 de La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, a la letrado **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, en procuración.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso No. 2022-1496

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase aclarar la pretensión cuarta, como quiera que pretende los intereses moratorios de cada periodo solicitado, desde marzo de 2022, sin embargo, cada cuota de administración debida y no pagada tienen fechas de exigibilidad totalmente distintas.
2. De conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase ajustar el hecho séptimo de la demanda, como quiera que, hace referencia a un Decreto que perdió su validez.
3. Enmendados los anteriores yerros, el memorialista deberá allegar el escrito demandatorio corregido en su totalidad, en un solo escrito.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-1497

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$22.200.000.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso No. 2022-1497

Presentada la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **MANUEL FERNANDO CASTRO TORRES** en contra de **CERON MEZA INGENIEROS S.A.S. y ELSA MARIA MEZA CARVAJAL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, paguen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ.

1º La suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (14.800.000.ºº) M/te correspondiente al capital suscrito en el título base de ejecución.

2º Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde el 10 de agosto de 2022 a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, al letrado **OMAR AUGUSTO TAUTIVA MUÑOZ**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso No. 2022-1498

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. Sírvasse acreditar la calidad de la persona que otorga el respectivo poder, esto es SARAI EUGENIA SIERRA CASTRO, como representante legal del EDIFICIO MACAE –PROPIEDAD HORIZONTAL, actualizando el certificado aportado, el cual debe ser expedido por la respectiva alcaldía local, ya que a la fecha de presentación de la demanda (08/11/2022), el documento aportado ya consta con más de 4 años de su expedición.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 3 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 17 de enero 2023 YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso No. 2022-1499

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase aclarar la pretensión quinta de su escrito de demanda, como quiera que no se entiende a que se deben dichos intereses moratorios.
2. Enmendados los anteriores yerros, el memorialista deberá allegar el escrito demandatorio corregido en su totalidad, en un solo escrito.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-1500

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$19.508.329.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 16 de enero 2023

Proceso No. 2022-1500

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **DARWIN GALINDO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 983146.

1. La suma de TRECE MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS M/TE (\$13.005.552,95), correspondiente al capital contenido en el título base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 08 de noviembre de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 o artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, a JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S quien actúa como representante legal el letrado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, en procuración.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 16 de enero 2023

Proceso Ejecutivo No. 2022-1501

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario, honorarios, comisiones y/o bonificaciones que devengue la parte demandada en la empresa CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona¹.

Limítese la medida a la suma de \$22.374.820.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

¹ Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 16 de enero 2023

Proceso No. 2022-1501

Presentada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y el Art. 621 del C. Cio., el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **LUIS FERNANDO JIMÉNEZ LEÓN** en contra de **HELIO HUMBERTO TRIANA RUBIO y BENEDICTO PEDRAZA MANRIQUE** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO N° LC-217678997.

1. El valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/TE (\$4.000.000.ºº), correspondiente al capital acordado en la letra de cambio, suscrita el 01 de septiembre de 2011.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde la fecha en que se hizo exigible, esto es, el 03 de agosto de 2021, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.
3. El valor de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$7.187.410.ºº), a título de los intereses de plazo, causados entre el 02 de Septiembre de 2011 y el 2 de Agosto de 2021.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, al letrado **RICARDO ALONSO LADINO RAMÍREZ**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 3
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
17 de enero 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria